



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-101-040020

Lima, 31 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00589-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1610-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.L.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 31-C
UBICACIÓN : DISTRITO DE CURIMANÁ, PROVINCIA DE
PADRE ABAD Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 00507-2021-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2021;
y,

CONSIDERANDO:

1. El numeral 14.12 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Adicionalmente, en el numeral 14.2.2 y el 14.2.43 se dispone que constituye un vicio no trascendente, cuando: (i) el acto administrativo fue emitido con una motivación parcial; y, (ii) se concluya indudablemente que de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
2. En el presente caso, por la Resolución Directoral N° 00507-2021-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral**) del 12 de marzo, por la cual se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de **Aguaytía Energy del Perú S.R.L.** (en adelante, el administrado) por la comisión de la infracción contenida en el

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20297660536.

² **TUO de la LPAG**

“Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”

³ **TUO de la LPAG**

“Artículo 14.- Conservación del acto

(...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0357-2020-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2020; así como, se le impuso dos (02) medidas correctivas.

3. De la revisión de la citada Resolución Directoral respecto a la primera medida correctiva, se observa que en los considerandos 46 al 47 de la Resolución Directoral, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI), desarrolló los argumentos que sustentan el establecimiento de un tiempo razonable para el cumplimiento del extremo de la primera medida correctiva, fijando el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que el administrado acredite la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 y la desviación de los ductos hacia un pozo con certificación ambiental:

“(…)

46. La medida de correctiva tiene como finalidad que el administrado acredite que la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8, cumpla con el marco normativo ambiental vigente para las actividades del subsector hidrocarburos, y establezca medidas de prevención y mitigación de los potenciales impactos negativos a los componentes ambientales que se vean afectados como consecuencia del desarrollo de las actividades del administrado en el lugar donde se ubica la referida actividad, que no se encuentra contemplada en sus instrumentos de gestión ambiental para el Lote 31C.

47. A efectos de fijar un plazo razonable para el cumplimiento de la primera medida correctiva, en el presente caso, respecto de la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8, se ha tomado como referencia (i) proyectos relacionados al servicio de inspección de tuberías del sistema de GLP, y teniendo en cuenta que las actividades a realizar sólo se desarrollan en el Lote 31C, en el presente caso esta Dirección considera pertinente **otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que el administrado acredite la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8, consistente en el tiempo que demore en realizar la anulación de las conexiones y la desviación de los ductos hacia un pozo con certificación ambiental**, y los alcances de documentos que acrediten su cumplimiento; (...).

(…)”

(Énfasis agregado)

4. Sin embargo, de la revisión de la tabla N° 1 en lo correspondiente al plazo del cumplimiento del extremo de la primera medida correctiva referido a respecto de la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 y la reinyección en el Pozo 1X, se señala en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificado la Resolución “de no aprobación del PAD por parte de Autoridad Competente”
5. En tal sentido, debe indicarse que el vicio de motivación sobre el plazo de la primera medida correctiva no es transcendente, debido a que se concluye indubitadamente que de cualquier otro modo la Resolución Directoral hubiese tenido el mismo contenido, toda vez que el administrado debía suspender la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los literales 14.1 y 14.2.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG, corresponde efectuar la enmienda, en el extremo de la cuarta medida correctiva impuesta al administrado, a fin de conservar el acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Aguaytía Energy del Perú S.R.L. incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que reinyecta aguas de producción en el Pozo AG-8, cuando debe realizarlo en el Pozo 1X del Lote 31C.	<u>Primera medida correctiva</u> Aguaytía Energy del Perú S.R.L. deberá:	<u>Respecto de la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 y la reinyección en el Pozo 1X:</u>	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:
	(i) Suspender la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 hasta contar con certificación ambiental para la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 del Lote 31C, mediante la aprobación del “Plan Ambiental Detallado” presentado el 28 de mayo del 2020 a la autoridad competente. (ii) Realizar la reinyección de las aguas de producción en el Pozo 1X del Lote 31C, conforme a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Gas Aguaytía – Lote 31-C, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Oficio N° 248-95-EM/DGH del 28 de agosto de 1995.	(i) En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada <u>la presente Resolución</u> . (...)	<u>Respecto de la suspensión de la reinyección de aguas de producción en el Pozo AG-8 y la reinyección en el Pozo 1X:</u> i) Informe técnico de la operación del Pozo 1X para la reinyección de aguas de producción y de la clausura de las facilidades para la reinyección en el Pozo AG-8, el cual debe contar con fotografías fechadas y georreferenciadas, registros de volúmenes reinyectados, órdenes de trabajo y otros medios probatorios que el administrado considere ii) Fotografías y/o videos fechados con fecha y coordenadas UTM WGS 84, entre otros documentos que evidencien las actividades realizadas por el administrado en el ítem (i).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	(...)		(...)
	<u>Segunda medida correctiva</u>	(...)	(...)
	(...)		

(Énfasis agregado)

7. Finalmente, se precisa que la presente enmienda se efectúa sin que medie pedido de parte y no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral ni el sentido de su decisión expresada en ella⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Enmendar la Resolución Directoral N° 00507-2021-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2021, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar a **AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.L.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/maa

⁴ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 00507-2021-OEFA/DFAI, es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación, es decir, desde el 12 de marzo de 2021.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02762138"



02762138